



RADICADO: 05001 3110 005 **2024 00054 00**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se deberá aportar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad en materia de la conciliación extrajudicial de fijación de alimentos para menor de edad.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbc7a3590928c006fb0e14c0fe619a089a1c91bd2e3fd02b0a066c6e2ab89b3**

Documento generado en 16/02/2024 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>